

VISTO:

El trámite n° **21166/24**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de verificar el funcionamiento de las Colonias Deportivas de Invierno 2024, a cargo de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrolladas entre los días 15 y 26 de julio de 2024, en las sedes de los Polideportivos Parque Presidente Sarmiento, Avellaneda, Chacabuco y Patricios y en el Parque Manuel Belgrano (ex KDT), de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Conforme surge a fs. 2/80, profesionales de esta Defensoría del Pueblo realizaron relevamientos en las sedes de los Polideportivos Parque Presidente Sarmiento, Avellaneda, Chacabuco y Patricios y en el Parque Manuel Belgrano (ex KDT), de esta Ciudad, a raíz del desarrollo la Colonia Deportiva de Invierno 2024, destinada a niños/as, jóvenes y adultos/as con discapacidad.

De dichas verificaciones se confeccionaron los Informes correspondientes, de los cuales se desprenden observaciones y omisiones generales vertidas en el Informe Técnico - incorporado a fs. 81/83-, a saber:

“1. COLONOS 1.1 La cantidad de colonos inscriptos al programa es sustancialmente menor a la cantidad de colonos efectivamente presentes, siendo el promedio del 40 por ciento menos de la nómina. **2. DOCENTES 2.1** La mayoría de los docentes no cuenta con indumentaria que los identifique en su función y/o rol dentro de la colonia. **2.2** Es recurrente el reclamo de los profesores, coordinadores y directores de colonia, por la retribución recibida, por debajo de otros municipios o propuestas similares de tipo privadas. **3. INSUMOS** Material lúdico insuficiente. **4. INFRAESTRUCTURA** Los espacios utilizados para las actividades no se encuentran delimitados. **5. DIAS DE**

LLUVIA *Se suspenden las actividades los días de lluvia por falta infraestructura adecuada para llevarlas a cabo.”*

No obstante ello, se detectaron observaciones particulares en las distintas sedes, las cuales corresponde tener en consideración:

*“... 1- **Polideportivo Parque Sarmiento: PREDIO a. Generalidades** Los aires frío calor del gimnasio (3 unidades) están todos fuera de funcionamiento. Falta de calefacción en gimnasio cubierto el cual es utilizado como comedor. **b. Consultorio médico** Faltante de guantes y tensiómetro **c. Otros** Falta de cestos de residuos en las áreas exteriores y gimnasio. Zona de palestra abierta, situación que reviste peligrosidad para los colonos por el fácil acceso. 2- **Polideportivo Parque Manuel Belgrano (ex KDT): PREDIO a. Generalidades** Los solados de las canchas se encuentran en mal estado de conservación dificultando el desarrollo de las actividades. El solado del gimnasio utilizado como comedor y espacio lúdico/recreativo presenta considerable deterioro. No cuentan con calefacción en los espacios cubiertos. **b. Consultorio médico** No disponen de consultorio médico, se arma una posta médica improvisada con falta de privacidad. 3- **Polideportivo Avellaneda: PREDIO 1.1 Generalidades** Sector destinado a comedor sin calefacción adecuada. 4- **Polideportivo Chacabuco: PREDIO Generalidades** Las columnas del espacio cubierto donde se llevan a cabo las actividades no cuentan con protección. Falta de calefacción. **CONSULTORIO MÉDICO.** Falta de privacidad para la atención de los colonos. **OTRO** El día 17 de julio el predio no conto con suministro eléctrico, se desarrollaron actividades al aire libre dado que el espacio y clima lo permitían. Finalmente es dable mencionar que el inconveniente era por un problema en el sistema eléctrico del predio y no por falta de suministro por parte de la empresa EDESUR, más allá de esto se realizaron todas las gestiones pertinentes y se pudo regularizar el servicio. 5- **Polideportivo Patricios: CONSULTORIO MÉDICO.** Faltante de alcohol líquido...”*

II.- Normativa vigente

A raíz de los antecedentes expuestos, debe tenerse en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño, universalmente aplicable y aceptada, que en nuestro ordenamiento

jurídico es receptada a través de la Ley Nacional n° 23.849^[1] -y modificatorias- la cual adquirió jerarquía constitucional a partir de su incorporación en la carta magna con la reforma del año 1994.

La misma tutela el derecho de todo niño/a a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social, lo que conlleva el deber del Estado de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los/as niños/as cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en la existencia de una supervisión adecuada.

Por su parte, la Constitución de esta Ciudad, en su art. 33 acoge el derecho al fomento y la práctica deportiva, y asegura a través del art. 39 la protección integral de los/as niños/as y adolescentes. En este sentido, la Ley n° 114^[2] (según texto consolidado por Ley n° 6588^[3]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 6° dispone que: “... *La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral...*”

Asimismo, la Ley n° 1624^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6.588), tiene por objeto: “... *regular, promover, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa, a nivel comunitario, reconociéndole una finalidad social...*” (art. 1°); y, en su art. 5°, dispone que: “... *La práctica del deporte y de actividades físico recreativas es una importante herramienta de desarrollo integral y de socialización para todas las edades, siendo fundamental en edad temprana y escolar. Las políticas, planes y programas deben, además, poner especial atención a las personas con necesidades especiales, adultos mayores y sectores sociales con menores ingresos...*”

El mismo cuerpo legal establece como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 7º). En tal sentido, es preciso destacar las funciones asignadas a ese organismo en el art. 8º el cual reza: “... b) *Identificar las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción (...)* d) *Distribuir equitativamente y fiscalizar el destino y utilización de los recursos económicos y financieros que se le asignen, ejerciendo un control, operativo y de gestión, permanente que asegure la calidad de las prestaciones (...)* m) *Mantener en perfecto estado de conservación para la práctica deportiva, todas aquellas instalaciones que estén bajo la órbita de la Subsecretaría de Deportes o el organismo que lo reemplace en el futuro...*”.

Finalmente, cabe señalar la Ley n° 447^[5] (según texto consolidado por Ley n° 6588), estipula en su art. 5º que: “... *Todos los poderes del Estado de la Ciudad de Buenos Aires deben, entre sus objetivos, programar y ejecutar políticas activas para la prevención, estimulación temprana, rehabilitación, equiparación de oportunidades y posibilidades para la plena participación socioeconómica de las personas con necesidades especiales...*”

III.- Conclusión

Por lo expuesto, en virtud de las diversas deficiencias edilicias y de funcionamiento observadas en el punto **I.- Hechos**, que ven afectado el interés superior de los/as niños/as y, conforme lo establece el art. 2º de la Ley n° 3^[6] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es misión de esta Defensoría del Pueblo la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de esta Ciudad y las leyes dictadas en su consecuencia, por lo que corresponde emitir la recomendación pertinente.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

1) Recomendar al Secretario de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Fabián Turnes, tenga a bien arbitrar los medios necesarios para subsanar las irregularidades y observaciones -tanto generales, como así también, particulares- formuladas por esta Defensoría del Pueblo en los relevamientos realizados en las sedes de los Polideportivos Parque Presidente Sarmiento, Avellaneda, Chacabuco y Patricios y en el Parque Manuel Belgrano (ex KDT) de esta Ciudad, con motivo de las Colonias Deportivas de Invierno 2024, que constan en los Considerandos de la presente Resolución.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [\[7\]](#).

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

DDDTLR/DGDDH

co/COCF/CEAL

rb/MAER/COMESA

Notas

1. [^](#) *Ley Nacional nº 23.849, sancionada el día 27 de septiembre de 1990, promulgada de hecho con fecha 16 de octubre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial nº 26.993 del 22 de octubre de 1990.*
2. [^](#) *Ley nº 114, sancionada el día 3 de diciembre de 1998, promulgada con fecha 4 de enero de 1999 y publicada en el Boletín Oficial nº 624 del 3 de febrero de 1999.*
3. [^](#) *Ley nº 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.517 del 12 de diciembre de 2022.*
4. [^](#) *Ley nº 1.624, sancionada el día 9 de diciembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial nº 2.120 del 31 de enero de 2005.*
5. [^](#) *Ley nº 447, sancionada el día 27 de julio de 2000, promulgada con fecha 31 de agosto de 2000, y publicada en el Boletín Oficial nº 1.022 del 7 de septiembre de 2000.*
6. [^](#) *Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998, y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
7. [^](#) *Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".*